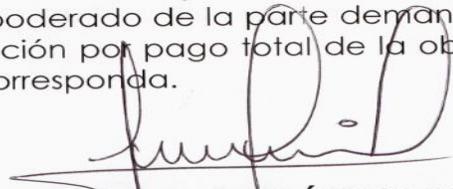


**REF: EJECUTIVO No. 2020-00082**  
**DEMANDANTE: CORNELIO PARRA MARÍN**  
**DEMANDADO: OSCAR ORLANDO PEDRAZA HERNÁNDEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Villapinzón, 27 de enero del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente del apoderado de la parte demandante, con el fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

  
**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que el apoderado de la parte demandante, Doctor DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, junto con el ejecutante, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*"<sup>1</sup>

En el presente caso, en razón a que con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Doctor DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, el 18 de diciembre del 2021, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

<sup>1</sup> Código General del Proceso, Artículo 461

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2020-00082 incluyendo costas procesales, adelantado por CORNELIO PARRA MARÍN en contra de OSCAR ORLANDO PEDRAZA HERNÁNDEZ, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiese por secretaría.

**TERCERO.-** ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

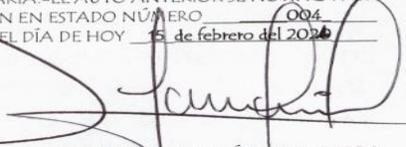
**CUARTO.-** Por Secretaría elabórense lo títulos correspondientes, si fuere procedente.

**QUINTO.-** En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 004  
DEL DÍA DE HOY 15 de febrero del 2020

  
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA  
SECRETARIA